



## Auto No. C- 294

Victoria, Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio  
Radicado No.: **2021-00061-00**  
Demandante: VIVIANA ISABEL MARIN MELO  
Demandados: ALEJANDRO RUBIANO Y PERSONAS INDETERMINADAS

II. Habiéndose cumplido el requerimiento realizado a la parte demandante y teniendo en cuenta que en este asunto el contradictorio está integrado en forma debida, el despacho considera:

i) la demanda está inscrita en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el bien objeto del proceso no se encuentra en ninguna de las circunstancias de exclusión previstas en el artículo 6 de la Ley 1561 de 2012 y se allegaron las fotografías en las que se observa el contenido de la valla o aviso;

(ii) el término de traslado de la demanda está vencido (desde el auto admisorio de la demanda se ordenó correr el traslado a las personas emplazadas);

(iii) la demanda no fue contestada el término, el cual venció en silencio.

((iv) no se formularon excepciones previas.

De ahí que, se decretarán las pruebas que, por un lado, determinen la identificación y ubicación plena del inmueble objeto del proceso mediante la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, con acompañamiento de perito, y por otro, la posesión material que alega la demandante.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

### RESUELVE:

1. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan:

#### 1.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

##### 1.1.1. Documentales.

N	DOCUMENTO
1	Certificado de libertad y tradición del inmueble ubicado en la carrera 6 No. 5-39, Barrio centro, Municipio la Victoria, Departamento de Caldas, e identificado con el folio de matrícula 106-30454.
2	Copia del contrato de compraventa del 1 de abril de 1990 suscrito

	entre el señor MANUEL TIBERO NEIRA RUIZ en calidad de comprador y la señora TERESA DE JESUS FRANCO CARDONA en calidad de vendedora
3	Copia del contrato de compraventa del 26 de noviembre de 2010 suscritos entre la señora NORMAN MARÍN CLAVIJO y el señor RICARDO GALLEGO en calidad de compradores y TIBEIRO NEIRA RUIZ en calidad de vendedor.
4	Copia aclaración a la carta de venta suscrita el 26 de noviembre de 2010.
5	Copia del contrato de compraventa de 23 de junio de 2019 suscrito entre la señora VIVIANA ISABEL MARÍN MELO en calidad de compradora y NORMA MARÍN CLAVIJO en calidad de vendedora
6	Acuerdo de pago de los impuestos prediales comprendidos desde el mes de junio hasta el mes de diciembre 2011
7	Certificado de paz y salvo por concepto de impuesto predial del año 2012.
8	Certificado de paz y salvo por concepto de impuesto predial del año 2013.
9	Certificado de paz y salvo por concepto de impuesto predial del año 2014
10	Certificado de paz y salvo por concepto de impuesto predial del año 2015.
11	Certificado de paz y salvo por concepto de impuesto predial del año 2016.
12	Impuesto predial correspondiente al año 2017.
13	Impuesto predial correspondiente al año 2018.
14	Impuesto predial correspondiente al año 2019.
15	Recibo de luz de abril de 2014.
16	Recibo de gas de abril de 2014.
17	Recibo de acueducto, alcantarillado y aseo de abril de 2014.
18	Recibo de luz de junio de 2015
19	Recibo de acueducto, alcantarillado y aseo de junio de 2015
20	Recibo de gas de diciembre de 2015.
21	Recibo de luz de marzo de 2016.
22	Recibo de luz de julio de 2016.
23	Recibo de luz de agosto de 2016
24	Recibo de gas abril de 2016
25	Recibo de gas de agosto de 2016
26	Recibo por servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de abril 2016
27	Recibo por servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de septiembre 2016
28	Recibo de luz de febrero de 2017
29	Recibo de luz de abril de 2017.
30	Recibo por servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de octubre de 2017.
31	Recibo de gas de febrero de 2017.
32	Recibo de gas de noviembre de 2017
33	Recibo por servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de octubre de 2018
34	Recibo de gas de enero de 2018
35	Recibo de gas de diciembre de 2018.
36	Recibo por servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de enero de 2019.
37	Recibo de gas de enero de 2019.

**1.1.2 Testimoniales**

1	JAIDER STIVEN CAYCEDO RIOS
2	ADRIANA MARÍA HENAO
3	MARÍA LUDIVIA CASTAÑEDA DE GIRALDO
3	LUZ MARINA LÓPEZ DE DUARTE
4	NORMA MARÍN CLAVIJO

**1.2. DE LA PARTE DEMANDADA**

No se presentaron pruebas.

**1.3. DE OFICIO****1.3.1 Interrogatorio de parte**

1	VIVIANA ISABEL MARÍN MELO	C.C. 1.032.361.729
---	---------------------------	--------------------

**1.3.2 Inspección Judicial**

Práctica de inspección judicial sobre el inmueble objeto del presente proceso en los términos previstos en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

(i) SEÑALAR como fecha y hora el día 15 de junio de 2022 a la hora de las 9:00 a.m. para su práctica.

3. DESIGNAR como perito al señor CARLOS ENRIQUE SALDAÑA RODRÍGUEZ quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente, quien, con anterioridad no mayor a diez (10) días a la fecha programada, deberá aportar el dictamen pericial tendiente a la identificación plena del bien a usucapir, especificando los linderos y cabida y demás información necesaria para tal menester, conforme lo establece el artículo 231 del código General del Proceso.

Fijar como honorarios provisionales al Auxiliar de la Justicia la suma de \$400.000, que deberán ser asumidos por la parte demandante dentro de los tres (03) días siguientes, a la notificación de la presente providencia, de conformidad con los artículos 230 y 233 del C.G.P.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, conforme al inciso segundo artículo 231 C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, adelante las actuaciones tendientes a surtir el peritazgo, lo cual implica realizar la consignación de los honorarios dentro del término solicitado, so pena de tener por desistida la demanda de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Prevenir al Auxiliar de la Justicia las consecuencias de no rendir el dictamen dentro de los términos legales de conformidad con el inciso segundo del artículo 230 C.G.P.

4. PREVENIR a las partes y sus apoderados para:

4.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

4.2. Que concurren los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, así como como citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78, nums. 8 y 11, del CGP)

4.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, núm. 4, del CGP.

4.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

3. Teniendo en cuenta que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual, **excepto la inspección judicial la cual es presencial**, tanto los testigos, como las partes, y sus apoderados, deberán contar con acceso a correo electrónico, computador o celular con: cámara, micrófono y salida de audio además de buena señal de internet; se les solicita a las partes, que previo a la fecha estipulada, suministren los correos electrónicos.

En este orden de ideas, y con el fin de brindar la información requerida, deberá comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios: Teléfono: 3205598928, o al Correo electrónico: [j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PAULA LORENA ALZATE GIL**  
Juez

